

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Señores suscrijores, 10 para fuera de ella franco de porte, y para las Justicias de la provincia 24 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 28 del actual lo siguiente.

Instruccion para los pretendientes á plazas de Cadetes del Colegio general de todas armas establecido en Madrid.

Artículo 1.º El Estado costea veinte pensiones enteras para huérfanos cuyo padre haya muerto en accion de guerra ó de sus resultas, ó en activo servicio militar; y veinte medias para los hijos de militares en actividad que hayan contraido méritos particulares, ó estén retirados por causa de heridas ó enfermedades habituales; para huérfanos de padres que fueron empleados en la carrera de la toga ó de la hacienda militar, y para huérfanos descendientes de personas beneméritas por servicios, particularmente en la carrera de las armas. Estas gracias deberán recaer en jóvenes de buena educacion, conducta y falta de haberes.

Art. 2.º Todo pretendiente á plaza de Cadete ha de tener á lo menos trece años de edad, pero su ingreso en el Colegio será precisamente entre el cumplimiento de los catorce á diez y seis. Deberán además saber la doctrina cristiana leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de Aritmética, una Gramática, y ser de buena configuracion y robustez, no recibiendo los enfermizos, contrabechos, cortos de vista, oido difícil, voz mal sonante, tartamudos, de talla inferior á su edad, y los que no hayan pasado las viruelas ó no estén vacunados.

Art. 3.º Para solicitar plaza de Cade-

te con pensión entera ó media los que se conceptúen con derecho á estas gracias, deberán elevar un memorial documentado al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de sus respectivos distritos, y los demás que hayan de costearse á sus espensas lo dirigirán en derecho, franco de porte, al Director del Colegio, quien al conceder dichas plazas, no habiendo inconveniente que lo impida, dará á los agraciados esta instruccion para su Gobierno; pero entendiéndose que los pensionados no podrán ingresar en el establecimiento hasta que haya vacante, les corresponda por antigüedad, y se les avise; y que si antes de llegar este caso cumplieren los diez y seis años de edad quedará sin efecto la gracia.

Art. 4.º A la admision de alumnos deberá preceder la presentacion y aprobacion de los documentos siguientes, que se dirigirán francos de porte al Teniente Coronel mayor del Colegio, legalizados en debida forma. 1.º la fe de bautismo del pretendiente. 2.º la partida de casamiento de sus padres. 3.º una informacion judicial, con cinco testigos de escepcion é intervenida por el Sindico procurador general, en la que haga constar los extremos siguientes: estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español; cuál sea ó haya sido, si hubiese muerto, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga ó haya tenido su padre; estar considerada toda la familia del pretendiente en ambas líneas por honrada, sin que sobre ella haya recaído mancha nota que infame ó envilezca á sus individuos según las leyes vigentes; y haber sido educado el pretendiente por sus padres con recogimiento y buenas costumbres. 4.º Una escritura pasada por el oficio de hipotecas, en la que el padre ó tutor se obligue con suficientes fianzas á contribuir anticipadamente por medios años con las asistencias de siete rs. vn. diarios y el equipo de ingreso que previene esta instruccion; pero á dicha escritura se podrá sustituir con preferencia el deposito permanente de medio año mas de asistencias, entendiéndose que el que faltare á este deber será despedido por gravoso.

Art. 5.º Los hijos de oficiales del ejército y armada que tengan á lo menos el grado de Capitan, se diferenciarán solamente de los demás en que el pago de alimentos podrán hacerlo por trimestres adelantados, y el depósito permanente de otro en calidad de fianzas, siendo suficiente la presentacion de su fe de bautismo, copia del real despacho del empleo de su padre y la partida de casamiento de éste, legalizado todo en debida forma; y al que de cualquiera de dichas procedencias tenga ó haya tenido hermano de padre y madre en el Colegio en la clase de Cadete, le bastará la fe de bautismo para acreditar la identidad y la edad.

Art. 6.º Luego que el pretendiente aprobado sea nombrado Cadete, se dará aviso á su padre ó tutor para que á la mayor brevedad lo equiepe de las prendas siguientes, que deberán traer todos, incluso los pensionados. Ocho camisas de hilo puro, como retorta ó cotanza regular, y lo mismo toda la ropa blanca que se espresa á continuacion; ocho pares de calcetas, seis pañuelos de bolsillo, seis pares de calzoncillos, seis sabanas, seis fundas de almohadas, seis toallas de mano, dos mantas blancas de lana, dos corbates de terciopelo negro, dos pañuelos de seda negros, dos pares de zapatos de calzador, un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mismo metal y su correspondiente marca.

Art. 7.º Para la debida uniformidad se les dará á su entrada en el Colegio las prendas y efectos siguientes, cuyo valor, que importará 2700 rs. próximamente, satisfará en el acto la persona que presente al cadete, en vista de la cuenta autorizada que se le entregará. Una casaca de uniforme de paño azul con cuello y vivos encarnados, dos alamarones de galon de oro en el cuello, boton dorado convexo y las iniciales del colegio militar, una casaca corta con cuello azul del mismo paño y los mismos cabos, una levita azul con los mismos alamarones y botones, una chaqueta redonda de cuartel, paño azul y forro de bombasi, una górra de cuartel, un pantalón de paño garance ó color rojo, dos pantalones de paño celeste, una chaqueta de drill, de cuartel, dos

pantalones de id. blancos, dos id. de id. aplomados, un chaco completo de gala, uno id. de fieltro charolado, un par de cordones finos de divisa con caponas, una espada y tahali negro charolado, un colchon y dos almohadas, dos colchas de indiana, una cama de hierro completa, un tercio de mantel, que son cinco varas, cuatro servilletas y un servilletero, un candelero de laton y despaviladeras, una silla, una escribanía de laton, cortaplumas y tijeras, un tintero de asta, un juego de peines, un cepillo de ropa y dos de Zapatos, una docena de platos de pedernal, botella y vaso de cristal, dos talegos de lienzo para la ropa sucia, una cómoda que comprenda mesa, baul y pape- lera, y los libros de las materias que se es- tudian en el colegio; pero en cuanto al va- lor de dichos libros, que será aproximada- mente de los 700 rs. comprendidos en la cantidad total que se espresa al principio de este artículo, se permitirá que solo ha- yan abonando sucesivamente el importe de los respectivos a cada año, con el fin de ha- cer menos sensible este preciso gasto.

Art. 8.º A la venida del Cadete al Co- legio se presentará al Director, quien dis- pondrá (sea examinado de las materias es- presadas en el art. 2.º; y si estuviere cor- riente en ellas, y del certificado que ha de dar el facultativo del reconocimiento que hará resultase no tener en su persona falta ó nulidad que le inhabilite para las funcio- nes y representación propias de su carrera, se le sentará su plaza.

Art. 9.º A los que no se admitan en el Colegio por falta personal ó de salud, les dará el Teniente Coronel mayor una cer- tificación, espresando en ella estos motivos, para que no se siga perjuicio a sus fa- milias.

Art. 10.º Los Cadetes no tendrán otros libros que los designados para el curso de estudios; no podran recibir visita alguna sin permiso del oficial de semana, ni re- munerar ellos ni sus familias en manera al- guna a los sirvientes ni otro individuo del Colegio; no habrá distincion en su trato y servicio, ni recibirán de sus casas dinero alguno sin conocimiento del Capitan de su compañía, quien solo permitirá tengan un duro mensual, que es lo suficiente para gas- tos de correo u otro extraordinario, y para la reposicion de los muebles que inutilicen maliciosamente.

Art. 11. Durante la mansion del ca- dete en el Colegio se le darán sin cargo al- guno las prendas siguientes, que devengará cada veinte meses desde su ingreso, y las que deje de percibir en estos plazos con a- probacion de sus gefes, se le abonarán en dinero a su salida. Cuatro camisas, cuatro pares de calcetas, dos pares de calzoncillos, una casaca de uniforme, una idem corta, una levita, un pantalon de paño rojo, dos id. celeste, dos id. de drill aplomados, dos id. de id. blancos, tres pañuelos de bolsillo, una gorra de cuartel, un par de zapatos nuevos y una compostura mensuales, oscepto los dos primeros meses que solo recibirán com- postura.

Art. 12. Con el haber que pasa el E- rario a cada Cadete y sus asistencias, pre- critas en el artículo 4.º se atenderá al ves- tuario detallado anteriormente, al lavado de ropa, compostura y reposicion de muebles y enseres del comedor y cocina, gratificacion del Médico, sueldos y salarios de varios ma-

estros y criados, y a su manutencion, que consistirá: para desayuno, chocolate ó un par de huevos, migas u otro equivalente con cinco onzas de pan; al medio día sopa de pan de arroz ó pasta, cocido de vaca ó carnero con tocino, Garbanzos y verdura, un principio de carne u otra cosa de su importe, y el postre correspondiente a cada estacion, con un panecillo de ocho onzas: por la tarde cin- co onzas de pan y fruta del tiempo, y por la noche una ensalada cruda ó cocida un guisado y postres con seis onzas de pan. En los dias clásicos habrá un extraordinario.

Art. 13. Desde el siguiente mes al en que el Cadete salga del Colegio se le devol- verán las asistencias que tuviese anticipadas llevándose tambien el equipaje, libros y el valor en que se regulen los demas muebles de su pertenencia que quisiera dejar y con- viniesen al Colegio.

Art. 14. No se permitirá adelantar mas tiempo de Colegio que el primer seme- stre, previo examen por tres profesores de toda la instruccion que en el se exige, y sa- caudo la censura de sobresaliente.

Art. 15. La buena conducta, constan- te aplicacion y aprovechamiento de los Ca- detes en el curso de estudios que durará tres años, se premiarán al fin de ellos con su pro- moción a subtenientes.

Art. 16. La educacion que se recibe en el Colegio consiste, ademas de la cor- respondiente a la disciplina y régimen inte- rior del mismo, en las enseñanzas signien- tes; Aritmética, Algebra, Geometría espe- culativa elemental, Trigonometría, Geome- tría práctica, Fortificación, Ataque y De- fensa, Castrametacion, Puentes y Recono- cimientos militares, Táctica superior, Dibu- jo militar y natural, Ordenanzas y procedi- mientos judiciales militares, Táctica de to- das las armas, Geografía, Religión é Histo- ria, Francés, Equitacion, Esgrima y Baile.

Art. 17. Los ejemplares de esta ins- trucción se darán gratis en la Secretaría de la Direccion general del Colegio.—Madrid 1.º de enero de 1845.—El Director.

Lo que se inserta en el Boletín ofi- cial de esta provincia para el debido co- nocimiento. Logroño 26 de Enero de 1843.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

En la noche del 20 del pasado Enero se cometió en el pueblo de Corera una muerte violenta de la persona de Leon Sa- las, vecino de Alcanadre, y habiendo sido los perpetradores tamaño delito, segun de- claracion del Salas, José Gaudioso Jued y Juan de Dios Pascual; cuyas señas perso- nales se estampán a continuación; se en- carga a las justicias de los pueblos de la Provincia que en el caso de presentarse en alguna de sus respectivas jurisdicciones los detengan y conduzcan a mi disposicion con toda seguridad. Logroño 2 de Febrero de 1843.—Juan de la Tejera.

Señas de Gaudioso Jued.

Estatura 5 pies, pelo castaño, ojos entre garzos, nariz regular, cara redonda, bar- ba lampiña, vestido al estilo del pais: par- ticulares, zambo.

Señas de Juan de Dios Pascual.

Estatura corta, ojos grandes, nariz re- gular, pelo negro, edad 27 años, cara re- donda, color cetrino, barba clara, vestido al estilo del pais.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provin- cia, con fecha 30 de Diciembre del año úl- timo de 1842, pasó a la Excm. Diputa- cion Provincial un oficio cuyo tenor es el si- guiente.—Recibidos ya de los Ayuntamien- tos de los pueblos cabezas de partido los da- tos necesarios para la formacion del quin- quenio por el que se han de girar las capi- talizaciones para venta de fincas, adjunto remito el nuevamente formado sirviendose disponer su publicacion en el Boletín ofi- cial, si mereciese su aprobacion para que empiece a regir desde 1.º de Enero del pró- ximo año.—La referida corporacion lo ha remitido a este Gobierno Político en 30 de Enero de este año con el estado a que se re- fiere con objeto de que uno y otro se publi- que en el Boletín oficial de la Provincia, en consecuencia de lo cual he dispuesto que as se verifique para que llegue a noticia de to- dos. Logroño 1.º de Febrero de 1843. —Juan de la Tejera,

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NOTA de los precios á que ha corrido los granos en esta Provincia, sacados del valor en renta en los nueve úl- timos años de los que se han formado uno comun, segun los datos recibidos de los Ayuntamientos.

PRECIOS.

GRANOS Y LIQUIDOS	Alfaro.	Arnedo.	Calahorra.	Cervera.	Haro.	Logroño.	Nagera.	Sto. Domingo.	Torrejilla.
Trigo, fanega.	29—	36—25	28—	38—	37—	30—	32—	38—	98—
Cebada, idem.	20—	19—25	18—	23—	19—	15—	18—	20—	20—
Centeno, idem.	16—	23—	17—	23—	21—	20—	32—	21—	24—
Vino, cántara.	4—	5—	4—17	10—25	7—14	5—	6—	14—	10—
Aceite, cántara.	61—	71—	42—	67—17	58—14	52—	64—	67—	58—

Logroño 27 de Diciembre de 1842.—Salvador García Monge.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

En la noche del 20 al 21 de estemes se verificó un robo en la Carretera de esta Capital á Vitoria en jurisdicción del Condado de Treviño, habiéndose llevado los ladrones tres machos con sus aperejos y los demas efectos que á continuación se espresan, por lo tanto prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de presentarse en sus respectivas jurisdicciones alguna persona con los mencionados efectos la aseguren y conduzcan á mi disposición, reteniendo aquellos en su poder hasta que se resuelva lo conveniente. Logroño 30 de Enero de 1843.—Juan de la Tejera.

Efectos robados á Juan la Cruz.

Un macho de 7 cuartas y media, color pardo, de edad cerrada, bien heho.—Otro de 6 y media á 7 cuartas pelo negro, tambien cerrado, y bien figurado con unas señales en los hombros.—Una Capa de paño pardo casi nueva.—Una manta encarnada usada.—Unas alforjas nuevas encarnadas con sus tapas.—Una escopeta y dos volsas de munición, y 18 á 19 reales.

Iden á Patricio Maestu.

Una capa parda bien tratada, una bota de vino, la cincha de su Caballo y 15 reales

Iden á Juan Umenes

Un macho cuyas señas no constan aun del Sumario.

Efectos que obraban en poder de los ladrones y abandonaron en el acto del robo.

Un macho pelo castaño muy estropeado y matado, sin aparejo y con cabezadas de seda bastante usadas.—Una capa de paño pardo bastante usada con embozos de pana negra.—Un pañuelo fondo oscuro con dibujo negro, y un rotulo alrededor que dice, «Union al Trono de Isabel 2.ª, queremos la felicidad de la patria, imitela Reino para la gloria de España tu reinaras para su felicidad» y dos cuerpos estampados en el medio. Uno de los ladrones tenia sombrero calañes pantalón de paño azul celeste y unas polainas de cuero rojo.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de D. Emeterio Chavarre Vecino de Najera tubo efecto la tasación y capitalización de las fincas que se diran y que en jurisdicción de dicha Ciudad pertenecieron á las Religiosas de Santa Elena de la misma, siendo el resultado de ambas operaciones el que á continuación se manifiesta.

Rs. mrs.

Una heredad en la aguzadera de cuatro fanegas, y diez celemines de segunda calidad. Ha sido tasada en mil novecientos rs. y capitalizada en

2517-11

Otra id. en la Magdalena de dos fanegas, seis celemines de tercera calidad. Ha sido tasada en quinientos rs. y capitalizada en

993-18

Una huerta y un lleco regadio en Santa Maria de una fanega de primera calidad. Ha sido tasada en dosmil doscientos reales y capitalizada en

9660-

Una heredad en la noria de cuatro fanegas de segunda calidad. Ha sido tasada en mil doscientos rs. y capitalizada en

2385-

Otra id. en id. de dos fanegas de segunda calidad. Ha sido tasada en seiscientos rs. y capitalizada en

2782- 1

Otra id. en los adobes de una fanega seis celemines de primera calidad. Ha sido tasada en tres mil rs. y capitalizada en

4770-

Otra id. en las Carretas de seis fanegas de tercera calidad. Ha sido tasada en mil doscientos rs. y capitalizada en

2385-

Otra id. en Senda galeana de cinco fanegas de segunda calidad. Ha sido tasada en setecientos cincuenta rs. y capitalizada en

1987- 2

Otra id. en prado Nagera de seis fanegas, y cincuenta y cuatro varas de segunda calidad. Ha sido capitalizada en tresmil quinientos setenta y siete rs. y tasada en

3675-

Una heredad en Rio tuerto de seis fanegas de segunda calidad. Ha sido capitalizada en tres mil quinientos setenta y siete rs. y tasada en

4200-

Otra id. en la Olmilla de cinco fanegas de segunda calidad. Ha sido tasada en 2500 rs. y capitalizada en

2976- 6

Otra id. en camino de Alesanco de una fanega de segunda calidad. ha sido tasada en 256 rs. y capitalizada en

595- 20

Otra id. en las Tasugueras de cuatro fanegas y ciento veinte varas. Ha sido tasada en mil doscientos diez y ocho rs. y capitalizada en

1656- 6

Otra id. Secana en las pilas de aguzadera de una fanega de tercera calidad. Ha sido tasada en sesenta y ocho reales y capitalizada en

529- 8

Otra id. en pico la romera de cuatro fanegas nueve celemines de segunda calidad. Ha sido tasada en mil novecientos rs. y capitalizada en

2517-11

Una huerta regadio en S. Julian de cuatro fanegas de primera calidad. Ha sido tasada en doce mil rs. y capitalizada en

15900-

Una heredad en Valdencinas ó la Noria de nueve fanegas de segunda calidad. Ha sido tasada en tresmil doscientos rs. y capitalizada en

5365-19

Otra id. en tres porciones de nueve fanegas y cincuenta y dos varas de segunda calidad. Ha sido tasada en tres mil treinta y siete rs. diez y siete mrs. y capitalizada en

4770-

Otra id. y un lleco en Castillo

antiguo de una fanega de tercera calidad. Ha sido tasada en doscientos rs. y capitalizada en

397- 2

Otra id. en Cascajares de tres fanegas de tercera calidad. Ha sido tasada en doscientos rs. y capitalizada en

1192- 2

Otra id. huerta regadio en Santa Maria de cinco celemines dos cuartillos de primera calidad. Ha sido tasada en mil rs. capitalizada en

1590-

Una heredad en Camino de Azofra de cuatro fanegas de segunda calidad. Ha sido tasada en mil doscientos rs. y capitalizada en

1590-

Otra id. en fuentempudea de una fanega seis celemines de segunda calidad. Ha sido tasada en 450 rs. y capitalizada en

795-

Otra id. en la Aguzadera de dos fanegas seis celemines de segunda calidad. Ha sido tasada en cuatrocientos cincuenta rs. y capitalizada en

1324-13

Otra id. en Tierra morena de dos fanegas dos celemines de segunda calidad. Ha sido tasada en mil cuarenta rs. diez y siete mrs. y capitalizada en

3312-11

Otra id. en Abutardas de cuatro fanegas de tercera calidad. Ha sido tasada en cuatrocientos reales y capitalizada en

1590-

Otra id. en las Llanas de tres fanegas de tercera calidad. Ha sido capitalizada en trescientos noventa y siete rs. 2 mrs. tasada en

600-

Otra id. en los Palomares de tres fanegas, un celemin de segunda calidad. Ha sido tasada en seis cientos diez y siete reales y capitalizada en

892-

Otra id. en las Carretas de tres fanegas seis celemines. Ha sido tasada en trescientos cincuenta reales y capitalizada en

1420-

Otra id. en Santa Eugenia de dos fanegas seis celemines de primera calidad. Ha sido tasada en dosmil setecientos cincuenta rs. y capitalizada en

7950-

Otra id. en Senda de Haro de una fanega y seis celemines de tercera calidad. Ha sido tasada en trescientos rs. y capitalizada en

795-

Otra id. en las Pilas de una fanega de tercera calidad. Ha sido tasada en doscientos rs. y capitalizada en

529- 8

Otra id. en Castillo Antiguo de tres fanegas de tercera calidad. Ha sido tasada en seiscientos rs. y capitalizada en

1192- 2

Y para los efectos que espresa el articulo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 27 de Enero de 1845.—P. V. Ramon Sardina.

Administracion de Bienes Nacionales de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncian los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, los cuales tendran efecto los de las fincas de mayor cuantia en esta Capital y en la Corte, y las de menor en esta Ciudad y en las cabezas de Partido de los pueblos donde radiquen las fincas; ante los SS. Jueces de primera Instancia Escribanos del ramo, Administradores de Bienes Nacionales ó personas que les representen, y con citacion de los Procuradores Sindicos de los respectivos Ayuntamientos.

Remates para el día 20 de Marzo de 11 á 12 de su mañana.

Que en el Pueblo de Murillo y Lagunilla pertenecieron al Clero Secular.

Perteneciente á la Fábrica de la Iglesia de Lagunilla en jurisdiccion de Murillo.

3043. Una heredad término de Villarta, lote de 10 fanegas 4 y medio celemines, valorada en la renta anual de 147 rs. tasada en 1.660-23 y capitalizada en 4.410

Id. al Cabildo de Lagunilla en su jurisdiccion.

5,748 al Circo nogales en el camino de la fuente y 5,752, al rededor de los huertos, valorados en la renta anual de 70 rs. tasados en 1.640 rs. y capitalizados 2.100

Id. al Curato de Cenano en Lagunilla.

14,361 Una tierra de 13 fanegas 3 cuartillos término de la Santa Cruz y Nestares, produce la renta anual de 31 rs. 17 mrs. capitalizada en 945 rs. y tasada en 1.504 17

La heredad núm. 3043, se halla arrendada por 8 años que se cumplen en fin de Diciembre de 1843, con la condicion de roturarla por que se hallaba inculta en 1836, al tiempo de verificarse el arriendo; por el que siete años no habia de producir renta, y en tal consideracion el 8.º ha de pagar el colono 12 celemines y medio de trigo por cada fanega de tierra segun asi resulta de la Escritura de arriendo como dice en su comunicacion oficial el Párroco de la Iglesia. De la relacion del mayor dorso de Fábrica no aparece tener carga conocida.

La heredad núm. 14,361, se halla arrendada hasta 1848, pero segun lo dispuesto en Real orden de 28 de Junio de 1837, los compradores estan solo obligados á respetar tres años de estos arriendos, y por consiguiente el vencimiento del de esta finca lo será en el de 1844. De la relacion dada no aparece tener carga conocida.

Que en el Barrio de Barea de esta Ciudad perteneció á la Fábrica de la Parroquial de Santiago de la misma.

13 Una casa que habita Simona Ruiz, produce la renta anual de 184 rs. capitalizada en 3.690 y tasada en 6408

Esta finca se hallaba arrendada por el Cabildo y continua por la tacita el rentero. Segun la relacion dada por el Prior de la Parroquial no aparece tener carga conocida.

Que en la Villa de Cárdenas pertenecieron al Clero Secular en la misma.

Perteneciente á la Iglesia.

11.602. Una heredad en camino de Córdovin de 2 fanegas 6 celemines de 2.ª calidad, produce la renta anual de 64 rs. 5 mrs. tasada en 700 y capitalizada en 1,924 13

4

11.603. Otra id. en sobre-Palacio de 1 fanega de 3.ª calidad, produce la renta anual de 24 rs. 32 mrs. tasada en 200 y capitalizada en 748 7

11.604. Otra id. en Valdesolares de 5 celemines de 3.ª calidad, produce la renta de 11 rs. 16 mrs. tasada en 176 y capitalizada en 344 3

11.605. Otra id. en la Cabaña de 7 celemines de 2.ª calidad, produce la renta anual de 18 rs. 2 mrs. tasada en 133 y capitalizada en 541 26

11.606. Otra id. en camino de Baños de 8 celemines de 3.ª calidad, produce la renta anual de 16 rs. 14 mrs. tasada en 200 y capitalizada en 491 11

11.607. Otra id. en la Bajada de 1 fanega 1 celemin de 2.ª calidad, produce la renta anual de 29 rs. 19 mrs. tasada en 469 y capitalizada en 887 23

11.608. Otra id. en id. de 2.ª calidad, de 6 celemines, produce la renta anual de 9 rs. 29 mrs. tasada en 200 y capitalizada en 287 11

11.609. Otra id. en id. de 1 celemin de 2.ª calidad, produce la renta anual de 4 rs. 31 mrs. tasada en 73 y capitalizada en 147 11

11.610. Otra id. en camino del Sendero de 8 celemines de 3.ª calidad, produce la renta anual de 11 rs. 16 mrs. tasada en 150 y capitalizada en 344 3

11.611. Otra id. en Valdechuecas de 2 fanegas 8 celemines de infima calidad, produce la renta anual de 34 rs. 17 mrs. tasada en 600 y capitalizada en 1,035

11.612. Otra id. en senda Mahave de 8 celemines de 3.ª calidad, produce la renta anual de 11 rs. 16 mrs. tasada en 263 y capitalizada en 344 3

A la Cofradia de la Veracruz.

11,813. Otra id. en prado Matapollos de 3 celemines de 3.ª calidad, produce la renta anual de 5 rs. tasada en 63 y capitalizada en 150

11,614. Otra id. en los Mojones de 2 celemines de 3.ª calidad, produce la renta anual de 3 rs. 10 mrs. tasada en 63 y capitalizada en 98 29

11,615. Una viña en la Sombra de 3 obradas de 3.ª calidad, produce la renta anual de 9 rs. tasada en 150 y capitalizada en 270

11,616. Otra id. en las Viejas de 2 obradas de 3.ª calidad, produce la renta anual de 6 rs. tasada en 100 y capitalizada en 180

11,617. Otra id. en la Lomba de 1 y media obradas de 3.ª calidad, produce la renta anual de 4 rs. 17 mrs. tasada en 100 y capitalizada en 135

11,618. Otra id. en las Llanas de media obrada de 3.ª calidad, produce la renta anual de 1 rs. 17 mrs. tasada en 33 y capitalizada en 45

11,619. Otra id. en la Solana de un cuarto de obrada de 3.ª calidad, produce la renta de 24 mrs. tasada en 17 y capitalizada en 21 8

14,488. Una tierra camino de Haro de 10 celemines de 2.ª calidad; valorada en la renta anual de 16 rs. 14 mrs. tasada en 333 rs. y capitalizada en 492 11

14,489. Otra id. en los Prados de 1 fanega 4 celemines de 3.ª calidad, valorada en la renta anual de 16 rs. 14 mrs. tasada en 333 y capitalizada en 492 17

Estas fincas se hallaban arrendadas del tiempo del Cabildo hasta Setiembre último y continuan los renteros por la tacita. De la relacion dada por el mismo aparece que las de la Fábrica de la Iglesia se hallan gravadas con 20 misas y sus vigiliass. Las de la Cofradia, segun la relacion dada por el Mayordomo tienen la carga de invertirse todo su producto en sufragios por la hermandad de la Veracruz.

Como fincas de menor cuantia se pagarán á metálico y en 20 plazos conforme á la ley de 2 de Setiembre de 1841, y los compradores estaran sugetos á lo que el Gobierno determine con respecto á las cargas piasos. =Logroño 28 de Enero de 1843.= P. A. Cipriano Garrido.

IMPRENTA DE RUIZ.